

Proceso: EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado : 680014003004-2022-00689-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON como endosatario al cobro judicial de C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S., en contra de EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA Y FAISULIS DEL RUBITH MARTINEZ PARRA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de enero de 2023.

Ken

## KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ

Oficial Mayor

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON como endosatario al cobro judicial de **C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, en contra de **EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA Y FAISULIS DEL RUBITH MARTINEZ** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de C&A INVERSIONES EMPRESARIALES S.A.S., quien se identifica con Nit. 901.170.876-1 en contra de EDINSON MANUEL BUELVAS VERGARA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.548.799 Y FAISULIS DEL RUBITH MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 30.898.602, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.500.000), por concepto del capital insoluto del título valor No. 052.
- b. Por concepto de los intereses de mora causados sobre la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.500.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01 de octubre de 2021 y hasta cuando se cancele el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 lbídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los <u>diez (10) días hábiles siguientes</u> a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de <u>cinco (5) días</u>, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la



notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**CUARTO**: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente а través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: RECONOCER** como endosatario al cobro judicial al Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON quien se identifica con T.P. 341.601.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 001, hoy 17 <u>DE ENERO DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo dia.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb5eb8356e1f51d51ac03167d6c65b21ceb37d00cfdaf9a3275e2763cc4a16**Documento generado en 16/01/2023 05:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica